REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo diecisiete de dos mi veintitrés

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Amanda Díaz de Hernández
ACCIONADO	La Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
VINCULADO	Amparo San Martín Araque
RADICADO	2023 00219
DERECHOS	Vida, mínimo vital
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite tutela

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por la señora AMANDA DIAZ DE HERNANDEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 32.404.208, contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.

Ahora bien, del escrito de tutela y advertida la naturaleza de lo pedido vía constitucional, advierte la Judicatura, la necesidad de vincular a quien viene recibiendo la prestación en voces de la accionante, es decir, Amparo Sanmartín Araque para que ejerza su derecho a la contradicción, pues eventualmente y en el caso de resultar avante su pretensión podría verse afectada con las resultas de la acción.

Para llevar a cabo la notificación, se exhorta a la accionada para que allegue expediente administrativo del causante Jorge León Hernández Estrada, certificando en todo caso el teléfono de contacto y dirección de la señora.

Finalmente, se exhorta a la accionante para que el término judicial de tres (03) días allegue prueba siquiera sumaria de las afirmaciones relacionadas al tiempo de convivencia y de su insolvencia económica,

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada la señora AMANDA DIAZ DE HERNANDEZ contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

SEGUNDO. Vincular al contradictorio por pasiva a la señora AMPARO SANMARTIN ARAQUE, quien en voces de la accionante es la actual beneficiaria de la pensión del señor Jorge León Hernández Estrada.

TERCERO: Exhortar a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL para que allegue en el término judicial de un (1) día el expediente administrativo del causante Jorge León Hernández Estrada, certificando en todo caso el teléfono de contacto y dirección de la señora en mención, una vez allegado se dispone por Secretaría realizar de manera inmediata la notificación.

CUARTO: EXHORTAR a la accionante para que el término judicial de tres (03) días allegue prueba siquiera sumaria de las afirmaciones relacionadas al tiempo de convivencia y de su insolvencia económica, por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

QUINTO. CONCEDER a la accionada y vinculada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991

SEXTO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

ERG